



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-

Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
SAN JUAN

Artículo 21 Ley 26571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2%) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	2%
1	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO	49
2	PARTIDO JUSTICIALISTA	849
3	UNION CIVICA RADICAL	380
19	PARTIDO CONSERVADOR POPULAR	58
40	PARTIDO MOVIMIENTO LIBRE DEL SUR	51
50	PARTIDO SOCIALISTA	46
64	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	86
68	NUEVA IZQUIERDA	46
74	PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO	57
89	PARTIDO OBRERO	46
153	CRUZADA RENOVADORA	51
154	PARTIDO BLOQUISTA	587
167	PARTIDO MOVIMIENTO VIDA Y COMPROMISO	48
168	PARTIDO DIGNIDAD CIUDADANA	46
169	PARTIDO UNIDAD Y PROGRESO	46
171	PRODUCCION Y TRABAJO	71
176	CONVICCION FEDERAL	46
177	NUEVA DIRIGENCIA	63
182	ACCION POR UNA DEMOCRACIA NUEVA	47
183	POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL	46
185	PARTIDO DE IZQUIERDA POR EL SOCIALISMO	46
186	POPULAR	46

188	PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD	46
-----	----------------------------------	----

Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el considerando 2°, párrafo 2°, Ac. 43/15, según el cual: "para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3° del Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito- de conformidad con los artículos 7° bis inc. "a" y 7° ter de la Ley 23298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26571 debe calcularse sobre ese mínimo"-